

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Llamados para la provisión de cargos Interinos

Una vez cerrado el llamado, Sección Concursos enviará a la Comisión Asesora la documentación correspondiente que incluirá los siguientes archivos :

- acta de cierre,
- bases específicas del llamado
- documentación (CV, escolaridad, notas o la documentación que se haya solicitado en las bases).

Información a tener en cuenta:

-En los llamados para la provisión de cargos Grado 1 interinos, es de aplicación el Art.8º del Estatuto del Personal Docente:

"... Artículo 8º - Principio de libre aspiración y restricciones.

c) Cuando se trate de la provisión de cargos de grado 1, los llamados deben comprender estudiantes activos, de grado y otras formaciones terciarias y egresados con no más de cinco años desde el egreso; las bases de los llamados pueden establecer plazos de egreso menores a los cinco años. A los efectos de esta disposición se considera estudiante activo a aquel que rindió un curso o examen en los dos últimos años calendario o que pertenece a la generación de ingreso. Cuando una persona posea más de un egreso se debe considerar el último. Cuando posea al mismo tiempo la condición de estudiante y egresado primará la de estudiante..."

Estos requisitos deberán cumplirse indefectiblemente al vencimiento del período de inscripción por internet.

-Si el llamado incluye en las bases la posibilidad de entrevistar a algunos de los aspirantes, la Comisión Asesora debe realizar un informe intermedio del cual se desprenda los motivos por los que algunos de los seleccionados pasan a entrevista, en cuyo caso se realizará la notificación correspondiente a todos los aspirantes.

Características del Informe

El informe de la Comisión Asesora debe contener una evaluación cualitativa y debe sugerir la designación del aspirante o aspirantes, de acuerdo a los cargos solicitados en las bases del llamado.

Corresponde establecer una lista de prelación, en el caso, que hubieran otros aspirantes en condiciones de acceder al cargo, la misma tendrá vigencia de un año (Art 44 EPD).